

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DE
ONCE DE ENERO DE DOS MIL
VEINTITRÉS.

En la Ciudad de México, a las trece horas con cuarenta y ocho minutos del once de enero de dos mil veintitrés, se reunieron en el salón de sesiones de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar la correspondiente a este día, las Ministras y los Ministros Yasmín Esquivel Mossa, Luis María Aguilar Morales, Loretta Ortiz Ahlf, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán, bajo la presidencia del último de los nombrados.

Enseguida el Presidente declaró abierta la sesión pública ordinaria y puso a consideración de las Ministras y los Ministros el proyecto de acta de sesión del siete de diciembre del dos mil veintidós, oportunamente distribuida, la cual fue aprobada por unanimidad de cinco votos.

A continuación, el Ministro Presidente aclaró que en la sesión del día de hoy se encuentran listados asuntos de ponencia conjunta, es decir, amparos directos en revisión que no cumplen con los requisitos de procedencia, conflictos competenciales y un recurso de reclamación, así como también asuntos de ponencia ordinaria.

El Ministro Presidente solicitó a la Secretaria de Acuerdos procediera a dar cuenta de manera sucesiva de los asuntos listados en Ponencia Conjunta. La secretaria **Claudia Mendoza Polanco** fue dando los datos de identificación.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 4619/2022
(Ministra Yasmín Esquivel Mossa)

QUEJOSA:
DAYANIRA ASTRYD VILLACHAVEZ
CEDILLO.

El proyecto se puso a consideración. Después de su deliberación se aprobó por unanimidad de cinco votos: **PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA. SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A LA PARTE QUEJOSA CONTRA LA RESOLUCIÓN RECLAMADA.**

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 4226/2022
(Ministro Alberto Pérez Dayán)

QUEJOSO Y RECURRENTE:
PEMEX LOGÍSTICA, EMPRESA
PRODUCTIVA DEL ESTADO, SUBSIDIARIA
DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

El proyecto se puso a consideración. Después de su deliberación se aprobó por unanimidad de cinco votos: **ÚNICO. SE DESECHA EL RECURSO DE REVISIÓN.**

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3090/2022
(Ministra Loretta Ortiz Ahlf)

QUEJOSO Y RECURRENTE:
JESÚS CARDOSO SÁNCHEZ Y OTRA.

El proyecto se puso a consideración. Después de su deliberación se aprobó por unanimidad de cinco votos: **ÚNICO. SE DESECHA EL RECURSO DE REVISIÓN.**

CONFLICTO COMPETENCIAL 260/2022
(Ministro Javier Laynez Potisek)

TRIBUNALES CONTENDIENTES:

ENTRE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA Y EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL, AMBOS DEL NOVENO CIRCUITO.

El proyecto se puso a consideración. Después de su deliberación se aprobó por unanimidad de cinco votos: **ÚNICO. SE DECLARA LEGALMENTE COMPETENTE AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL NOVENO CIRCUITO.**

CONFLICTO COMPETENCIAL 262/2022
(Ministra Yasmín Esquivel Mossa)

**TRIBUNALES CONTENDIENTES:
ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS SEGUNDO EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y CUARTO EN MATERIA PENAL, AMBOS DEL SEGUNDO CIRCUITO.**

El proyecto se puso a consideración. Después de su deliberación se aprobó por unanimidad de cinco votos: **ÚNICO. SE DECLARA LEGALMENTE COMPETENTE AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.**

CONFLICTO COMPETENCIAL 256/2022
(Ministra Loretta Ortiz Ahlf)

**TRIBUNALES CONTENDIENTES:
ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS SEGUNDO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL Y SEGUNDO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO, AMBOS DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.**

El proyecto se puso a consideración. Después de su deliberación se aprobó por unanimidad de cinco votos: **ÚNICO. SE DECLARA LEGALMENTE COMPETENTE AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.**

RECURSO DE RECLAMACIÓN 820/2022
(Ministra Loretta Ortiz Ahlf)

**RECORRENTE:
GILBERTO ÁVALOS MARTÍNEZ.**

El proyecto se puso a consideración. Después de su deliberación se aprobó por unanimidad de cinco votos: **PRIMERO. ES INFUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACIÓN. SEGUNDO. SE CONFIRMA EL ACUERDO RECURRIDO.**

A continuación, la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa** dio cuenta con los asuntos de su ponencia, los cuales fueron previamente listados y repartidos para su discusión y eventual aprobación.

El Ministro Presidente solicitó a la Secretaria de Acuerdos tomar nota que por acuerdo de la Sala, los amparos en revisión 358/2022 y 465/2022 se remiten al Tribunal Pleno; el amparo en revisión 498/2020 queda retirado y del resto de los asuntos dar cuenta de manera sucesiva. La secretaria **Claudia Mendoza Polanco** fue dando los datos de identificación.

AMPARO EN REVISIÓN 358/2022

**QUEJOSA Y RECURRENTE:
DESDE EL CORAZÓN DEL FRUTO,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE.**

Los Ministros aprobaron en votación económica que el presente asunto sea remitido al Pleno de este Alto Tribunal.

AMPARO EN REVISIÓN 465/2022

**QUEJOSA Y RECURRENTE:
HERDEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE Y OTRAS.**

Los Ministros aprobaron en votación económica que el presente asunto sea remitido al Pleno de este Alto Tribunal.

AMPARO EN REVISIÓN 498/2020

**QUEJOSA:
AMÉRICA MORALES ALFARO Y OTROS.
RECURRENTES: LOS QUEJOSOS Y OTROS.**

Se aprobó en votación económica que el presente asunto se retire de la lista.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 361/2021

**TRIBUNALES CONTENDIENTES:
ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS
PRIMERO EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y
PRIMERO EN MATERIA PENAL, AMBOS DEL
PRIMER CIRCUITO.**

El proyecto se puso a consideración. Después de su deliberación se aprobó por unanimidad de cinco votos: **PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. TERCERO. PUBLÍQUESE LA TESIS DE JURISPRUDENCIA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.**

El criterio que en su oportunidad será aprobado, se orienta en el sentido de que, cuando las partes quejosa y tercera interesada (particular) en un juicio de amparo soliciten ser notificadas por vía electrónica, esto implica que el órgano jurisdiccional deberá sustituir con esa forma de notificación únicamente a aquellas que son de carácter personal.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 32/2022

**TRIBUNALES CONTENDIENTES:
ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS
PRIMERO EN MATERIA PENAL, VIGÉSIMO
SEGUNDO EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y
SEXTO EN MATERIA CIVIL, TODOS DEL
PRIMER CIRCUITO.**

El proyecto se puso a consideración. Después de su deliberación se aprobó por unanimidad de cinco votos: **PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. HA QUEDADO SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS.**

A continuación, la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf** dio cuenta con los asuntos de su ponencia, los cuales fueron previamente listados y repartidos para su discusión y eventual aprobación.

El Ministro Presidente solicitó a la Secretaria de Acuerdos tomar nota, que queda en lista la controversia constitucional 135/2020, y tomar votación nominal de los recursos de reclamación 122/2022-CA y 129/2022-CA. La secretaria **Claudia Mendoza Polanco** fue dando los datos de identificación.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
135/2020**

**ACTOR:
MUNICIPIO DE ZONTECOMATLÁN, ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

Se aprobó en votación unánime que el presente asunto continúe en lista.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 122/2022-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 123/2022.**

**RECURRENTE:
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
COLIMA.**

El proyecto se puso a consideración. Después de su deliberación y en votación nominal, se aprobó por mayoría de cuatro votos contra el voto de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa: **PRIMERO. ES INFUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACIÓN. SEGUNDO. SE CONFIRMA EL ACUERDO RECURRIDO.**

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 129/2022-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 123/2022.**

**RECURRENTE:
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
COLIMA.**

El proyecto se puso a consideración. Después de su deliberación y en votación nominal, se aprobó por mayoría de cuatro votos contra el voto de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa: **PRIMERO. ES INFUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACIÓN. SEGUNDO. SE CONFIRMA EL ACUERDO RECURRIDO.**

A continuación, el Ministro Presidente solicitó a la Secretaría de Acuerdos dar cuenta de manera sucesiva con el resto de los asuntos listados. La secretaria **Claudia Mendoza Polanco** fue dando los datos de identificación.

AMPARO EN REVISIÓN 255/2022

**QUEJOSA Y RECURRENTE:
EQUIPAMIENTOS REGIONALES DEL
SURESTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE.**

El proyecto se puso a consideración. Después de su deliberación se aprobó por unanimidad de cinco votos: **PRIMERO. EN LA MATERIA DEL RECURSO COMPETENCIA DE ESTA**

SEGUNDA SALA, SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA. SEGUNDO. SE SOBRESEE EN EL JUICIO RESPECTO DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS ABROGADA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 21 DE JULIO DE 1993. TERCERO. SE RESERVA JURISDICCIÓN AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

**CONTROVERSIA
106/2022**

CONSTITUCIONAL

**ACTOR:
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
MORELOS.**

El proyecto se puso a consideración. Después de su deliberación se aprobó por unanimidad de cinco votos: **PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ PARCIAL DEL DECRETO RECLAMADO.**

**CONTROVERSIA
141/2022**

CONSTITUCIONAL

**ACTOR:
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
MORELOS.**

El proyecto se puso a consideración. Después de su deliberación se aprobó por unanimidad de cinco votos: **PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ PARCIAL DEL DECRETO RECLAMADO.**

A continuación, el **Ministro Luis María Aguilar Morales** dio cuenta con los asuntos de su ponencia, los cuales fueron previamente listados y repartidos para su discusión y eventual aprobación.

El Ministro Presidente solicitó a la Secretaria de Acuerdos tomar votación nominal de la controversia constitucional 318/2019. La secretaria **Claudia Mendoza Polanco** fue dando los datos de identificación.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
318/2019**

**ACTOR:
MUNICIPIO DE ZACATELCO, ESTADO DE
TLAXCALA.**

El proyecto se puso a consideración. Después de su deliberación y en votación nominal, se aprobó por mayoría de tres votos contra los votos de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa y del Ministro Javier Laynez Potisek: **PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL RESPECTO DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA ABROGADA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y EL CÓDIGO**

FINANCIERO, AMBOS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO EL “ACUERDO QUE CONTIENE LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA DICTAMINACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO FISCAL 2018”. TERCERO. ES INFUNDADA LA OMISIÓN LEGISLATIVA RELATIVA RESPECTO DE LA ABROGADA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS. CUARTO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ACUERDO POR EL QUE SE TIENE POR NO APROBADA LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ZACATELCO, ESTADO DE TLAXCALA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 2018. QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

A continuación. el Ministro Presidente solicitó a la Secretaría de Acuerdos dar cuenta de manera sucesiva con el resto de los asuntos listados. La secretaria **Claudia Mendoza Polanco** fue dando los datos de identificación.

AMPARO EN REVISIÓN 444/2022

**QUEJOSA Y RECURRENTE:
ELSA CECILIA ALPUCHE GONZÁLEZ.**

El proyecto se puso a consideración. Después de su deliberación se aprobó por unanimidad de cinco votos: **ÚNICO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A LA QUEJOSA CONTRA LOS ARTÍCULOS 102, FRACCIÓN I, Y 103, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.**

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 96/2022

**ACTOR:
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.**

El proyecto se puso a consideración. Después de su deliberación se aprobó por unanimidad de cinco votos: **PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ PARCIAL DEL DECRETO RECLAMADO.**

SOLICITUD DE EJERCICIO DE FACULTAD DE ATRACCIÓN 565/2022

**LA SOLICITANTE:
MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO.**

El proyecto se puso a consideración. Después de su deliberación se aprobó por unanimidad de cinco votos: **ÚNICO. LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN NO EJERCE SU FACULTAD DE ATRACCIÓN.** La Ministra Yasmín Esquivel Mossa vota con reservas.

A continuación, el **Ministro Alberto Pérez Dayán** dio cuenta con los asuntos de su ponencia, los cuales fueron previamente listados y repartidos para su discusión y eventual aprobación.

El Ministro Presidente solicitó a la Secretaria de Acuerdos tomar nota que por acuerdo de la Sala, el amparo en revisión 227/2022 se remite al Tribunal Pleno; la controversia constitucional 83/2022 se retorna al Ministro Javier Laynez Potisek, siguiendo la suerte de las diversas controversias constitucionales 165/2021 y 17/2022 por tratarse de la misma problemática, las cuales fueron retornadas al ministro en cita el 7 de diciembre de 2022, y con el resto de los asuntos dar cuenta de manera sucesiva. La secretaria **Claudia Mendoza Polanco** fue dando los datos de identificación.

AMPARO EN REVISIÓN 227/2022

**QUEJOSA Y RECURRENTE:
SANTA CLARA MERCANTIL DE PACHUCA,
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.**

Los Ministros aprobaron en votación económica que el presente asunto sea remitido al Pleno de este Alto Tribunal.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 83/2022

**ACTOR:
MUNICIPIO DE ZITÁCUARO, ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO.**

Los Ministros aprobaron en votación económica que el presente asunto sea retornado al Ministro Javier Laynez Potisek.

CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS 209/2022

**TRIBUNALES CONTENDIENTES:
ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS
DÉCIMO SEXTO EN MATERIA DE TRABAJO
DEL PRIMER CIRCUITO Y PRIMERO DEL
DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.**

El proyecto se puso a consideración. Después de su deliberación se aprobó por unanimidad de cinco votos: **PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR LA SEGUNDA SALA EN LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DEL PRESENTE FALLO. TERCERO. PUBLÍQUESE LA TESIS DE JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO.**

El criterio que en su oportunidad será aprobado, se orienta en el sentido de que al resolver sobre la constitucionalidad de la sentencia reclamada que fue emitida en cumplimiento a un amparo directo previo, no resulta dable que el tribunal colegiado modifique las consideraciones o alcances de tal protección constitucional aun cuando estime que al dictar ésta se incurrió en un error judicial.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 35/2022 **ACTOR:**
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA,
ESTADO DE HIDALGO.

El proyecto se puso a consideración. Después de su deliberación se aprobó por unanimidad de cinco votos: **ÚNICO. SE SOBRESEE EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.**

RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY DE AMPARO 50/2022 **INCONFORME:**
FRANCISCO ANDRÉS ACOSTA GONZÁLEZ.

El proyecto se puso a consideración. Después de su deliberación se aprobó por unanimidad de cinco votos: **ÚNICO. REMÍTANSE LOS AUTOS AL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN TURNO.**

RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY DE AMPARO 51/2022 **INCONFORME:**
SIHOMARA PATRICIA GARCÍA ZEPEDA.

El proyecto se puso a consideración. Después de su deliberación se aprobó por unanimidad de cinco votos: **ÚNICO. REMÍTANSE LOS AUTOS AL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN TURNO.**

RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY DE AMPARO 52/2022 **INCONFORME:**
PATRICIA QUINTANA OWEN.

El proyecto se puso a consideración. Después de su deliberación se aprobó por unanimidad de cinco votos: **ÚNICO. REMÍTANSE LOS AUTOS AL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN TURNO.**

A continuación, el **Ministro Javier Laynez Potisek** dio cuenta con los asuntos de su ponencia, los cuales fueron previamente listados y repartidos para su discusión y eventual aprobación.

El Ministro Presidente solicitó a la Secretaria de Acuerdos calificar el impedimento planteado por el Ministro Luis María Aguilar Morales en el incidente de pago de honorarios 17/2022 y en el juicio ordinario civil federal 1/2016; y a continuación tomar votación nominal de la propuesta. La secretaria **Claudia Mendoza Polanco** fue dando los datos de identificación.

INCIDENTE DE PAGO DE HONORARIOS 17/2022, DERIVADO DEL CUADERNO DE PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL FEDERAL 1/2016. **ACTOR INCIDENTISTA:**
FERNANDO PABLO TECUANHUEHUE
JUÁREZ.

Se puso a consideración y en votación nominal por unanimidad de cuatro votos se calificó de legal el impedimento planteado por el Ministro Luis María Aguilar Morales.

El proyecto se puso a consideración. Después de su deliberación se aprobó la propuesta de fondo por unanimidad de cuatro votos: **PRIMERO. ES PROCEDENTE LA VÍA INCIDENTAL DE PAGO DE HONORARIOS EJERCIDA POR EL PERITO. SEGUNDO. SE**

CONDENA DE LOS DEMANDADOS INCIDENTALES A PAGAR CONJUNTAMENTE EL MONTO TOTAL DE LOS HONORARIOS POR \$22,000.00 (VEINTIDÓS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. TERCERO. EL PERITO DEBERÁ EXHIBIR LOS COMPROBANTES FISCALES A FAVOR DE LOS DEMANDADOS INCIDENTALES, POR LA CANTIDAD CADA UNO DE \$11,000.00 (ONCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) —QUE SUMA EL MONTO TOTAL DE LOS HONORARIOS POR \$22,000.00 (VEINTIDÓS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)—, MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CON LAS RETENCIONES QUE CORRESPONDAN.

JUICIO ORDINARIO CIVIL FEDERAL 1/2016

**ACTOR:
SIFRA Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

Se puso a consideración y en votación nominal por unanimidad de cuatro votos se calificó de legal el impedimento planteado por el Ministro Luis María Aguilar Morales.

El proyecto se puso a consideración. Después de su deliberación se aprobó la propuesta de fondo por unanimidad de cuatro votos: **PRIMERO. HA SIDO PROCEDENTE LA VÍA ORDINARIA CIVIL FEDERAL INTENTADA, EN LA QUE LA EMPRESA ACTORA ACREDITÓ PARCIALMENTE SUS PRESTACIONES. SEGUNDO. SE ABSUELVE AL DEMANDADO DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS CONSISTENTES EN GASTOS FINANCIEROS, INTERESES MORATORIOS, DAÑOS Y PERJUICIOS, ASÍ COMO GASTOS Y COSTAS. TERCERO. SE CONDENA AL DEMANDADO AL PAGO, SI CORRESPONDE, DE LAS ESTIMACIONES CUYOS PAGOS RETUVO, CUYA CANTIDAD DEBERÁ DETERMINARSE EN INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN, DESPUÉS DE APLICAR LOS DESCUENTOS POR LAS SANCIONES Y PENALIZACIONES QUE EN DERECHO PROCEDAN, POR EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL CONTRATO QUE EN ESTA SENTENCIA SE DETERMINÓ.**

A continuación. el Ministro Presidente solicitó a la Secretaría de Acuerdos dar cuenta de manera sucesiva con el resto de los asuntos listados. La secretaria **Claudia Mendoza Polanco** fue dando los datos de identificación.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 77/2022

**ACTOR:
PODER EJECUTIVO FEDERAL.**

El proyecto se puso a consideración. Después de su deliberación se aprobó por unanimidad de cinco votos: **PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.**

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL PROGRAMA ESTATAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ECOLÓGICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA ESTRATEGIA ESTATAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 01 DE MARZO DE 2022. TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL APARTADO VI.5 DENOMINADO “ASPECTOS NORMATIVOS PARA LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y EJIDALES” Y SUBAPARTADO VI.5.1 “CRITERIOS PARA ACTIVIDADES TURÍSTICAS (AT)” SOLO POR LO QUE HACE AL CRITERIO AT 5: “RESTRINGIR LA INSTALACIÓN DE NUEVA INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA EN LAS DUNAS DE PLAYA Y MANGLARES, PREVIA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA QUE DEMUESTRE NO ALTERAR NI LA ESTRUCTURA NI LA FUNCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS”, DEL PROGRAMA ESTATAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ECOLÓGICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 01 DE MARZO DE 2022. CUARTO. ESTA SENTENCIA SURTIRÁ SUS EFECTOS AL MOMENTO DE SU NOTIFICACIÓN A LAS PARTES, EN TÉRMINOS DEL APARTADO IX DE LA MISMA RESOLUCIÓN. QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

AMPARO EN REVISIÓN 482/2021

**QUEJOSA Y RECURRENTE:
UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC, PLANTEL
AGUASCALIENTES, SOCIEDAD CIVIL.**

El proyecto se puso a consideración. Después de su deliberación se aprobó por unanimidad de cinco votos: **PRIMERO. EN LA MATERIA DEL RECURSO, SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA. SEGUNDO. SE SOBRESEE EN EL JUICIO DE AMPARO RESPECTO DE LA EXPEDICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 9 Y 21 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES. TERCERO. QUEDA FIRME EL SOBRESEIMIENTO RESPECTO DE LA PROMULGACIÓN DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, ASÍ COMO DE LA EXPEDICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 27 Y 95 DE DICHO ORDENAMIENTO. CUARTO. SE CONFIRMA LA NEGATIVA DEL AMPARO QUE DICTÓ LA JUEZA DE DISTRITO RESPECTO DE LA EXPEDICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 74, 75 Y 136 DE LA LEY RECLAMADA. QUINTO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A LA QUEJOSA RESPECTO DE LA EXPEDICIÓN**

DE LOS ARTÍCULOS 7, 26, 99, 126, 137, PRIMER PÁRRAFO, 138, FRACCIÓN III, 144, FRACCIONES XXVII Y XXXI, Y 145, DE LA LEY QUE SE IMPUGNA. SEXTO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A LA QUEJOSA RESPECTO DE LA EXPEDICIÓN DEL ARTÍCULO 144, FRACCIÓN XI, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES. SÉPTIMO. SE RESERVA JURISDICCIÓN AL TRIBUNAL COLEGIADO DEL CONOCIMIENTO PARA EL ESTUDIO DEL RESTO DE LOS ARGUMENTOS FORMULADOS EN CONTRA DE LOS ARTÍCULOS 25, 94, 100, 140, FRACCIÓN III, 142 Y 144, FRACCIONES V, XVII, XXVI, XXIX Y XXXIV, DE LA LEY RECLAMADA. El Ministro Luis María Aguilar Morales manifestó que formulará voto concurrente. La Ministra Loretta Ortiz Ahlf vota por consideraciones distintas.

El Presidente hizo la declaratoria correspondiente y dio por terminada la sesión a las catorce horas con ocho minutos y citó para la próxima que deberá celebrarse el día dieciocho de enero del dos mil veintitrés; para constancia de lo anterior se levanta la presente acta que firman el Ministro Alberto Pérez Dayán, Presidente de la Sala asistido de la Secretaria de Acuerdos Claudia Mendoza Polanco, quien autoriza y da fe. Conste.

“En términos de los artículos 3, 113 fracción I, 118, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública, así como el Acuerdo General 11/2017 de cinco de septiembre de dos mil diecisiete, en esta versión pública no está reflejada la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.”

MINISTRO PRESIDENTE

ALBERTO PÉREZ DAYÁN

SECRETARIA

CLAUDIA MENDOZA POLANCO

Documento
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: ACTA PUBLICA 11 ENERO 2023.docx
Identificador de proceso de firma: 185423

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	CLAUDIA MENDOZA POLANCO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	MEPC670408MDFNLL00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001b75	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/01/2023T23:22:49Z / 18/01/2023T17:22:49-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	58 4f db 90 7a a2 b9 6a 6f 3e c9 e2 03 2a b9 e1 82 4b 35 ad ab 3c 70 4d 42 98 81 db 3f e5 8c a6 2d a9 f8 48 82 8f cb d6 31 91 d1 bc c4 1b a0 7c 25 da 5f 19 11 7b fb 87 d3 07 37 b5 3f 34 55 f7 a0 ce f0 5a 1b 6e be 1c fe ec e9 f6 fa 5a 80 f6 c6 e3 f6 08 89 34 9f 66 66 e3 8c c5 d6 2a 9c 45 97 3f 09 01 5e 52 39 7b a9 db af c7 60 08 32 df e1 f4 69 ed 22 ab 7d 00 60 60 0e 82 64 06 cd 02 ad 6f 8f ba cb 54 26 d1 0d 96 e5 31 e4 c6 3c b2 3d 9c c6 7c 83 07 cb b5 56 b4 91 f6 05 6d 79 50 6c 9c 6c ab 33 54 7d fd d0 4c 34 f5 84 79 b4 47 29 be de 8e 15 4b 3c ef d9 58 36 c2 40 91 36 8b bf 45 bb f8 80 1b f2 80 56 5b b5 d0 d3 cb 9b 37 92 fe 7e fb 76 97 d2 89 e8 0d b4 88 0c 96 c0 63 97 7e a1 ed 85 18 60 12 57 8a 3a cd 43 d8 67 43 ca d7 4e 6c c3 dc 9b 60 85 ec aa 2c 14 ec 74 35			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/01/2023T23:22:49Z / 18/01/2023T17:22:49-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
Emisor del certificado de OCSP		AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
Número de serie del certificado OCSP		706a6673636a6e000000000000000000000001b75			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/01/2023T23:22:49Z / 18/01/2023T17:22:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5414669			
	Datos estampillados	4A6F0ABE389C9F29CCB06DF22976FD56E5BB5636659112C80064810F0CE7E492			

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000019d3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/01/2023T23:23:01Z / 18/01/2023T17:23:01-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	17 97 30 73 8e 9b 4a 2b 55 f6 9a 62 d4 d4 0c 17 9a 57 cc fb 07 19 54 77 a5 0d 57 f7 1d 75 74 63 b1 72 2e f2 56 45 3f fa c9 2a 74 f0 06 2c 1b bd 44 b1 ce f9 ff f3 45 1b aa 22 bb 9d 75 1d a8 6a 7e 51 39 6f 03 b8 62 b5 ec 31 3b 6a 86 18 cf 8a 62 35 4c ab e9 d1 0b 2e 58 9c 78 61 2e 4d 08 93 74 b0 6b 98 a1 27 fa 33 39 92 e3 fb 7f 95 58 9d 80 12 69 c2 1c b8 cf a7 41 40 42 01 e0 6f 97 d0 e0 d5 56 4f ca 0e d5 b3 d6 2e ee c9 c1 4f a8 89 a4 20 67 cd 30 69 d9 72 4b 4a 2f ba 06 f2 c7 a4 7e 7d 7d 48 cd b2 e0 82 20 f8 78 74 39 11 97 b4 b2 d0 02 95 f0 5e 0f 90 05 bf 04 33 6e 82 ba 48 85 8c 13 09 bd f8 78 6d bd 7c e2 32 c3 f0 31 85 78 af 5b 05 87 98 db dd 4c 22 d0 e9 05 95 a3 a2 79 90 f6 96 2f 14 09 03 1a 36 12 31 68 16 86 1d 52 04 5a 39 2e cd 67 a3 ee 8e 83 b0 99 a8 f6 49			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/01/2023T23:23:01Z / 18/01/2023T17:23:01-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
Emisor del certificado de OCSP		AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
Número de serie del certificado OCSP		706a6673636a6e0000000000000000000000019d3			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/01/2023T23:23:01Z / 18/01/2023T17:23:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5414672			
	Datos estampillados	24AA31DC9499C3E82E4163A692C25E55A7B7301AA1F2ECC705C59D3E3F9384B7			